**680014105001-2015-00374-01**
**Interlocutorio No. 556**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Con sentencia proferida el 15 de julio de 2016 culminó el PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovido por el señor JORGE NICOLÁS GONZÁLEZ MANCIPE contra la sociedad PROCESADORA DE CARNES DE SANTANDER S.A. PROCESAN S.A., en la que se condenó a esta última al pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, indemnización del artículo 65 CST, honorarios y costas de esa actuación.

El demandante solicitó la ejecución de la sentencia, por lo que mediante auto del 26 de agosto de 2016 se libró mandamiento de pago, decretándose el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro y/o corrientes de propiedad de la ejecutada PROCESADORA DE CARNES DE SANTANDER S.A. PROCESAN S.A., providencia que fue aclarada con auto del 6 de septiembre de 2016 (fl. 85) en la que se dispuso decretar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio PROCESADORA DE CARNES DE SANTANDER- EN LIQUIDACIÓN ubicado en El Parque Industrial II Etapa Kilometro 7 Vía Palenque Interior 2 de Bucaramanga. Posteriormente, con providencia del 12 de octubre de 2016 se decretó el embargo de remanentes de los dineros que reposen a favor de la ejecutada en los procesos 2015-380 Juzgado 7 Civil Municipal de Bucaramanga (Dte. Compañía Agroindustrial del Campo S.A.S.), 2015-444 Juzgado 4 Civil Municipal de Bucaramanga (Dte. Etiflex S.A.), 2015-876 Juzgado 6 Civil Municipal de Bucaramanga (Dte. Ramiro de Jesús Becerra Prada), 2016-047 Juzgado 20 Civil Municipal de Bucaramanga (Dte Transcarnes S.A.), 2016-145 Juzgado 5 Civil Municipal de Bucaramanga (Dte. Etiflex S.A.), 2008-813-02 Juzgado 2 de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga (Dte. Yaimo Pérez Cediel), 2014-809-01 Juzgado 4 de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga (Dte. Grupo Bienestar Humano S.A.S.), 2015-110-01 Juzgado 7 de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga (Dte. Vifenalco Ltda.) y 2015-149-01 Juzgado 1 de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga; medidas que a la fecha no han sido efectivas, encontrándose pendiente surtir el trámite de notificación.

Mediante auto del 8 de febrero de 2022 expedido por la Superintendencia de Sociedades, se decretó la apertura del proceso de liquidación judicial simplificado de los bienes de la sociedad PROCESAN S.A. e igualmente, se dispuso:

> ***"Vigésimo quinto.*** *Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial simplificada a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.*

> ***Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora****, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficios.*

Que con memorial radicado el 19 de abril de 2022 por el señor JAIME ENRIQUE PIÑEROS TEQUIA -Liquidador de la sociedad PROCESAN S.A. EN LIQUIDACIÓN, se puso en conocimiento de este Despacho el contenido del auto del 8 de febrero de 2022 expedido por la Superintendencia de Sociedades.

Acatando las directrices impartidas por la Superintendencia de Sociedades, se ordenará **SUSPENDER** la presente ejecución y remitir esta actuación al juez del concurso para que la obligación que aquí se persigue haga parte del proceso concursal de acreedores.

Para tal efecto se tendrán como direcciones electrónicas las siguientes:
notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co.

Comuníquese esta decisión al liquidador de la sociedad ejecutada PROCESAN S.A. EN LIQUIDACIÓN, señor JAIME ENRIQUE PIÑEROS TEQUIA, para lo cual se tendrá como dirección electrónica el correo insolvenciasgyp@gmail.com, de conformidad con el auto del 15 de marzo de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades.

Por último, se deja constancia que realizada la consulta en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia no se evidenció la constitución de depósitos judiciales a órdenes del presente proceso.

Con fundamento en lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar la **SUSPENSIÓN** del presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** promovido por el señor **JORGE NICOLÁS GONZÁLEZ MANCIPE** contra la sociedad **PROCESADORA DE CARNES DE SANTANDER S.A. PROCESAN S.A. EN LIQUIDACIÓN,** en atención a lo ordenado en el artículo VIGÉSIMO QUINTO del auto expedido el 8 de febrero de 2022 por la Superintendencia de Sociedades.

**SEGUNDO: REMÍTASE** el expediente del **PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** promovido por el señor JORGE NICOLAS GONZÁLEZ MANCIPE contra la sociedad PROCESADORA DE CARNES DE SANTANDER S.A. PROCESAN S.A. EN LIQUIDACIÓN, a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, para que, la obligación que aquí se persigue haga parte del proceso concursal de acreedores, como consecuencia de la apertura del proceso de liquidación judicial simplificado de los bienes.

Para tal efecto se tendrán como direcciones electrónicas los correos:

notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co y webmaster@supersociedades.gov.co.

Por secretaría, remítase copia auténtica de la sentencia proferida el 15 de julio de 2016 dentro del Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia que aquí cursó entre las mismas partes.

**TERCERO: COMUNÍQUESE** esta decisión al **LIQUIDADOR** de la sociedad ejecutada PROCESAN S.A. EN LIQUIDACIÓN, señor JAIME ENRIQUE PIÑEROS TEQUIA.

Para efectos de notificación judicial del liquidador se tendrá como dirección electrónica el correo insolvenciasgyp@gmail.com.

**CUARTO:** En firme este proveído, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE**

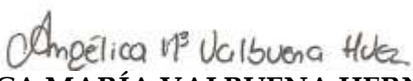

**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ**
JUEZ

CJRM